

Artículo 6*Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad*

1. La Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad de la Comunidad de Madrid estará integrada por las distintas áreas o unidades que desempeñen funciones de inspección en el ámbito de la Consejería de Sanidad.

2. La Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad será presidida por el titular de la Dirección General de Ordenación e Inspección, como responsable de la coordinación, y contará con un representante de cada una de las unidades responsables de la elaboración de los Planes Parciales.

3. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario nombrado por el Presidente.

4. Dentro de las funciones principales de la Comisión de Coordinación, se hace preciso destacar:

- a) La elaboración de la propuesta al Consejero de los objetivos generales del Plan Integral de Inspección de la Comunidad de Madrid.
- b) La definición de las pautas a seguir para elaborar la memoria anual.
- c) La propuesta a la Dirección General de Ordenación e Inspección de cuantas actuaciones sean necesarias para la coordinación de las diferentes unidades de inspección sanitaria.
- d) La propuesta a la Dirección General de Ordenación e Inspección de criterios para la homogeneización y normalización de los procedimientos mediante la elaboración de guías, manuales, actas, informes y demás documentación de referencia.
- e) La elaboración e informe de propuestas para el desarrollo y homogeneización de los procedimientos informáticos como método de apoyo a la actividad.
- f) La creación de grupos de trabajo para desarrollar actividades específicas, que faciliten la coordinación de las diferentes áreas.

5. Los miembros de la Comisión de Coordinación deberán mantener el obligado sigilo respecto de las deliberaciones y debates que se sustenten en la misma.

6. En todo lo no regulado en la presente Orden, la Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7*Colaboración con otras instituciones*

Para la adecuada realización de las actuaciones en materia de inspección, que pudieran resultar comunes con otras Administraciones Públicas, se establecerán los cauces y mecanismos de colaboración y cooperación mediante el intercambio de información y la planificación de actuaciones conjuntas, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 79 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Estas actuaciones deberán tenerse en cuenta tanto en la elaboración de los planes de inspección como en las actuaciones desarrolladas por la Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y en especial, queda derogada la Orden 581/2004, de 9 de junio, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se fijan los criterios de elaboración y seguimiento del Plan Integral de Inspección de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid y se crea la Comisión de Coordinación de las Inspecciones, y cuantas normas se opongan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación normativa*

Se faculta al titular de la Dirección General de Ordenación e Inspección para dictar las instrucciones y resoluciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 17 de diciembre de 2009.

El Consejero de Sanidad,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

(03/65/10)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

97 *RESOLUCIÓN 3005/2009, de 3 de diciembre, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativa al expediente de elaboración de la disposición de carácter general por la que se suprime el fichero informatizado de datos de carácter personal denominado "ATEL", en la Dirección General del Mayor de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.*

La Dirección General del Mayor, en el marco de un proceso de revisión y actualización de los datos que contienen datos personales protegidos, considera necesaria la supresión del fichero denominado "ATEL", en relación con las ayudas para la instalación de teléfono en el domicilio de personas mayores, que ha perdido la funcionalidad que justificó su creación.

Los datos personales recogidos con este fin serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La precitada Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 5 el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por las que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal en la Administración Regional. El mencionado precepto dispone en su apartado 5 que, una vez elaborado el proyecto de disposición, se abrirá una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero.

En cumplimiento del referido precepto y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4 del Decreto 126/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales,

RESUELVO

Publicar para general conocimiento el inicio de la fase de alegaciones relativa al expediente de elaboración de la disposición de carácter general por la que se suprime el fichero informatizado de datos de carácter personal "ATEL", dependiente de la Dirección General del Mayor de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

Dicho expediente podrá ser examinado en la sede de la Dirección General del Mayor, sita en la calle Agustín de Foxá, número 31, séptimo derecha, en horario de nueve a catorce, durante quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante el mismo plazo, de conformidad con la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comuni-

dad de Madrid, se podrán presentar alegaciones referidas a la adecuación, la pertinencia o la proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Antonio Luis Carrasco Reija.

(03/68/10)

Consejería de Empleo y Mujer

98 *ORDEN 3315/2009, de 23 de noviembre, por la que se convocan, para el año 2010, las ayudas económicas de pago único recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo procedimiento de concesión se regula en la Orden 2542/2006, de 8 de noviembre, del Consejero de Empleo y Mujer.*

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, en su artículo 27, el derecho a la percepción de una ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género que se sitúen en un determinado nivel de rentas y respecto de las que se presume que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y otras circunstancias sociales tendrán especiales dificultades para obtener empleo. El desarrollo de este artículo se ha realizado mediante Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

Mediante Orden 2542/2006, de 8 de noviembre, del Consejero de Empleo y Mujer, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 282, de 27 de noviembre de 2006, se regula el procedimiento de la concesión de ayudas económicas de pago único recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, desarrollada por el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 1.4 de la Orden 2542/2006, de 8 de noviembre, la vigencia de dichas bases reguladoras tendrá un carácter indefinido, regulándose en ella las características, requisitos y procedimientos de concesión de estas ayudas económicas.

Por ello, dentro del mandato establecido por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, se hace preciso convocar para el año 2010 estas ayudas.

El marco jurídico sobre el que se fundamenta esta convocatoria se integra, junto con la Orden 2542/2006, de 8 de noviembre, que establece el procedimiento de concesión, por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, así como en el resto de normas concordantes en la materia.

En virtud de todo lo anterior y haciendo uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1

Convocatoria, objeto y regulación de las ayudas

1. El objeto de la presente Orden es convocar para 2010 las ayudas económicas de pago único recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo procedimiento de concesión se regula en la Orden 2542/2006, de 8 de noviembre, del Consejero de Empleo, que tienen por objeto prestar apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia de género a las que hace referencia el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para las que quede acreditada insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo, con la finalidad de garantizar sus derechos económicos, a fin de facilitar su integración social.

2. A todas las solicitudes de ayuda económica que tengan entrada al amparo de esta Orden de convocatoria les será de aplicación lo recogido en la Orden 2542/2006, de 8 de noviembre, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se establece el procedimiento de concesión de estas ayudas económicas.

Artículo 2

Financiación

Estas ayudas se financiarán íntegramente con cargo a los presupuestos generales del Estado, anticipándose por parte de la Comunidad de Madrid el pago de las mismas.

Los créditos presupuestarios a los que se aplicarán las ayudas objeto de esta Orden se contraerán con cargo al Programa 956, Partida 48390, "A familias", de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, destinando, en 2010, la cantidad de 65.000 euros para el cumplimiento de dicha finalidad. Dicho gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

Artículo 3

Plazo de presentación

Las solicitudes podrán presentarse durante todo el ejercicio presupuestario, comenzando el plazo a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y quedando supeditada su concesión a la previa existencia de crédito en la partida presupuestaria correspondiente.

A estos efectos, las solicitudes presentadas en el ejercicio presupuestario 2010 que no hayan podido ser resueltas a la fecha de cierre del mismo serán tenidas en cuenta en el ejercicio siguiente, resolviendo las mismas en los términos y condiciones recogidos en la Orden 2542/2006, de 8 de noviembre, del Consejero de Empleo y Mujer, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma.

Artículo 4

Lugar de presentación

Las solicitudes podrán presentarse por las interesadas desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el Registro de la Consejería de Empleo y Mujer, sito en la calle Santa Hortensia, número 30, en el Registro de la Dirección General de la Mujer (calle Alcalá, número 253), en cualquier otro Registro de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han suscrito el correspondiente convenio o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el portal de la Administración Electrónica de la página institucional www.madrid.org

Asimismo, los modelos de solicitud, independientemente de su publicación como Anexos a esta Orden, pueden encontrarse en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Artículo 5

Documentación

1. Para solicitar las ayudas convocadas en la presente Orden se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud conforme al modelo recogido en la presente Orden.
- Fotocopia cotejada del documento nacional de identidad, pasaporte o, en su caso, permiso de residencia y permiso de trabajo de la solicitante. Estos documentos serán solicitados por el órgano competente de la gestión del expediente, previo consentimiento de cesión de datos, a cuyo efecto se cumplimentará la solicitud conforme al modelo recogido en la presente Orden.
- Certificado de empadronamiento de la solicitante. Este certificado será solicitado por el órgano competente de la gestión del expediente, previo consentimiento de cesión de datos, a cuyo efecto se cumplimentará la solicitud conforme al modelo recogido en la presente Orden.
- Fotocopia cotejada de la acreditación de la situación de violencia de género, en los términos recogidos en el artículo 4 de la Orden 2542/2006, de 8 de noviembre, del Consejero de Empleo y Mujer.